



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 310.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La Junta general de Beneficencia del Reino, con facultades meramente consultivas y de inspeccion, es uno de los muchos Cuerpos innecesarios creados durante la dominacion pasada, sin mas objeto que aumentar las infinitas ruedas administrativas que embarazan y dificultan la accion del Gobierno, produciendo además un gravámen para el Tesoro público, sin resultar de ello beneficio alguno que le justifique.

El Ministro que suscribe se ocupa ya de la formacion de un proyecto de ley mas en armonía con el espíritu descentralizador de la revolucion, que dará vida propia y desahogada á las Corporaciones provinciales y municipales en lo relativo á este importante ramo de la Administracion pública.

Hacer que desaparezca todo lo que no tiene razon de ser, y que los gastos del Erario sean los absolutamente precisos para la buena y económica administracion del pais, es una de las principales obligaciones que la revolucion ha impuesto al Gobierno Provisional elegido por ella, que está cumpliendo ya con energia y ánimo sereno, y que llevará á cabo con decision, sin desatender por eso los importantes intereses morales y materiales puestos á su cuidado, que no quedarán seguramente desamparados porque de una vez para siempre desaparezcan cosas y Corporaciones, cuya existencia, si justificaba hasta cierto punto el absurdo y deplorable sistema centralizador que afligia á España anteriormente, hoy que se proclama y se practica por todos el principio salvador de libertad en todas sus manifestaciones, no pueden menos de ser eslabones innecesarios y dificultosos Corporaciones como las de que se trata de otra manera organizadas. En este caso se encuentra la Junta general de

Beneficencia, con cuya supresion se conseguiria además una economía de 12850 escudos.

En vista de lo expuesto, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he venido en resolver:

1.º Queda suprimida la Junta general de Beneficencia y declarados cesantes todos los empleados de sus oficinas y dependencias.

2.º Quedan derogados los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de 14 de Mayo de 1852, para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849.

3.º Por el Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales se nombrará la persona que haya de hacerse cargo de todo lo perteneciente á la suprimida Junta general de Beneficencia, con arreglo á inventarios debidamente autorizados.

Madrid 4 de Noviembre de 1868 =  
 El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO

El decreto de 1.º de Setiembre de 1855 creando la Escuela Central de Agricultura, y la inauguracion de dicho establecimiento, que se verificó en el año 1856, en la posesion denominada «La Flamenca», obedecieron sin duda á una idea altamente patriótica, la de formar profesores, capataces y aparceros, de los que cada uno, en su esfera propia y dentro de sus naturales límites, difundiesen las doctrinas científicas y las buenas prácticas agrícolas, para que de este modo, en el cultivo de los campos y en el ejercicio de las industrias rurales, fueran sustituyéndose al empirismo y á la rutiua los grandes principios de la ciencia moderna.

Nada tuvo de extraño que idea fundada en tan laudable deseo, nacida en aquella época de vida y de expansion, y planteada con el enérgico esfuerzo que acompaña á todo convencimiento profundo, fuese acogida con verdadero entusiasmo, que la juventud acudiese á la

nueva carrera, que el labrador enviase á ella sus hijos, y las Corporaciones populares sus pensionados; y ha de reconocerse, respetando, como siempre deben respetarse, los fueros de la verdad, que de aquella primera época proceden muchos de los actuales Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, y que unos y otros han llegado á adquirir, por su laboriosidad y y sus méritos, honrosas y desahogadas posiciones, viniendo á demostrarse de esta suerte la necesidad que sienten los pueblos de hombres especiales en el arte del cultivo, y el seguro porvenir que está reservado á los que consagren sus tareas al ejercicio de tan noble profesion.

Pero esta Escuela, que no se estableció en armonía con los buenos principios, no ha correspondido, como no podía corresponder, á las esperanzas que en ella se fundaron. No intentará el Ministro que suscribe reseñar las vicisitudes por que pasó hasta convertirse en la Escuela de Aranjuez; ni recordará los profundos defectos de su administracion económica, ni los vicios que hoy entraña, ni el germen de anarquía que encierra, porque razones muy poderosas y de alta conveniencia se lo impiden; pero es llegado el momento de adoptar con energia una resolution que ataje el mal, y deje libre y desembarazado el terreno.

Y no es esta medida ciertamente un ataque á la enseñanza de un ramo importantísimo; no es prueba de desden hácia la industria agrícola, que fué en lo pasado una de nuestras glorias, que con sus nobles esfuerzos hizo brotar del generoso suelo de nuestra patria productos de inestimable valor en el mercado de Europa, y que de esta suerte siguió progresando, hasta que el despotismo y la intolerancia atajaron su marcha, comenzando su angustioso agonizar en aquel día funesto en que fueron arrojados de España los infelices moriscos, mientras proyectaban su rojo resplandor las hogueras inquisitoriales sobre los desiertos campos de Valencia, de Murcia y de Granada.

El Ministro que suscribe desea que la agricultura progrese; mas para tal empresa la Escuela de Aranjuez era impotente. Para que el cultivo y las industrias que con él se relacionan adelanten en

España, es forzoso que todas ellas rejuvenezcan sus viejas tradiciones con los nuevos procedimientos; es preciso que el campo se convierta en una verdadera fábrica; porque hoy el hombre, tanto casi como la naturaleza, con el ingenio y el trabajo, hace brotar la dorada espiga y crea el blanco vellon; es preciso aún que el labrador sangre los rios y dé á beber á sus campos la fecundante sávia; es preciso que el crédito venga en ayuda de las industrias rurales, y el capital las levante, y ese otro capital que se llama ciencia dirija constantemente al agricultor. Todo esto no se consigue en un día, ni por un hombre; es obra del tiempo, y es empresa para la Nacion entera: desembarazar de obstáculos el camino es lo primero, y eso hará el Ministro que suscribe; el trabajo y la constancia deben hacer lo demás.

Por otra parte, la nueva vida que á la provincia y al Municipio se concede, y la libertad que la industria privada ha de conseguir, permitirán el establecimiento de Granjas-modelos, de Escuelas regionales, de Bibliotecas públicas, de asociaciones libres; la difusion de libros, folletos y periódicos, y, en una palabra, la organizacion, en cuanto ser pueda, espontánea, de cuantas fuerzas y de cuantos elementos sean capaces de mejorar ramo tan importante de la riqueza pública.

Bien comprende el Ministro que suscribe que esta difícil obra solo puede realizarse por la actividad individual, libremente organizada en forma de asociacion; pero dado el momento presente, la intervencion que aun conserva el Estado en otros ramos, la facultad que se arroga de enseñar y propagar las ciencias, no puede en buena ley hacer una excepcion en perjuicio de la agricultura y de las que con ella se hermanan, y fuerza es que entre ciertos límites, y cediendo siempre el campo á la accion del individuo, haga llegar la suya á donde aquella no llegue, siquiera sea como medida transitoria y con el fin de preparar mejores tiempos.

En este cuadro, ni por su historia, ni por su estado actual, ni por los elementos con que cuenta, tiene cabida la Escuela de Aranjuez.

Fundado en las consideraciones que

preceden, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Escuela Central de Agricultura, creada por decreto de 1.º de Setiembre de 1855, y reorganizada por la ley y Reglamento de 11 de Julio de 1866 y 6 de Febrero de 1867.

Art. 2.º Los Profesores que han obtenido su Cátedra por oposicion pasarán á la situacion de excedentes, con los derechos declarados á los de su clase por las disposiciones que hoy rigen, cobrando los haberes que les correspondan con cargo al artículo del Presupuesto en que están comprendidas estas consignaciones, y caso necesario con cargo á la partida del personal de la suprimida Escuela de Agricultura, interin se incluyen las dotaciones en los Presupuestos sucesivos; y todo sin perjuicio de aprovechar sus servicios á la mayor brevedad.

Art. 3.º Los Profesores procedentes de Institutos á quienes se hubiere reservado el derecho de ocupar sus primitivas plazas volverán á ellas si estuviesen vacantes ó subsistentes, y en caso contrario, entrarán en el disfrute de los haberes que les correspondan, en los términos prevenidos en el artículo 2.º Unos y otros Profesores serán colocados en las Cátedras de Agricultura creadas en los Institutos por el decreto de 21 de Octubre.

Art. 4.º El día 15 del presente mes cesarán en el percibo de sus actuales haberes todos los Profesores y empleados administrativos y subalternos de la Escuela.

Art. 5.º En la primera quincena del mes actual se verificarán los exámenes pendientes de reválida y todos los demás actos en que pueda ser necesario el concurso del Profesorado.

Art. 6.º Tanto los alumnos matriculados hasta la publicacion de este decreto en cualquiera de los años de la carrera superior y profesional, como los de nueva entrada, podrán continuar privadamente sus estudios, reservándose el derecho, durante el tiempo que falta hasta la terminacion de las respectivas carreras, de entrar á examen de reválida en Madrid ante el tribunal que al efecto se nombre, previa solicitud, y el pago de las correspondientes matrículas, observándose las prescripciones del Reglamento de 6 de Febrero de 1867, en cuanto no se opongan á las del presente decreto.

Art. 7.º Los alumnos que, reuniendo dichas circunstancias, sean aprobados en el examen de fin de carrera, obtendrán los correspondientes títulos de Ingenieros agrónomos ó de Peritos agrícolas.

Art. 8.º Se dictarán las medidas oportunas para la conservacion de los efectos que pertenecen á la Escuela de Agricultura, y para la liquidacion de las contratas pendientes con los dueños de los terrenos arrendados á la misma.

Art. 9.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para facilitar y procurar la organizacion de Escuelas agrícolas provinciales y regionales.

Madrid 5 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta núm. 311.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

La inamovilidad de los Profesores de instruccion pública, es una garantía necesaria de la libertad á que tienen derecho. Sin ella habria una ciencia oficial que, en vez de ser absoluta, general y progresiva, cambiaria con las circunstancias y seria tan variable como ellas. Es imposible que el Profesor ejerza con dignidad y elevacion el Magisterio, y se inspire en el estudio de sí mismo y de la naturaleza, si puede ser separado arbitrariamente por el Gobierno.

Conviértese entonces en repetidor de sus doctrinas, y se ve precisado á resolver las cuestiones científicas sin criterio ni pensamiento propios.

La inamovilidad, sin embargo, seria un privilegio injustificable si no tuviera por base la legalidad del nombramiento de los Profesores. El que prevaleciendo del favor y de las circunstancias ocupa en la enseñanza pública un puesto que no le corresponde, no tiene derecho á conservarlo. La justicia no consiente lastimar ni usurpar los derechos ajenos, y los lastima y usurpa el que sin las condiciones debidas posee cargos que solo pueden ejercer legalmente los que las tienen.

Pero no solo la justicia exige la legalidad de los nombramientos: la exige tambien la necesidad de que el Maestro ejerza una influencia provechosa sobre sus discipulos. Para que la palabra en la Cátedra sea sencilla, fecunda, que germine y se desarrolle en la inteligencia del alumno, es preciso que el Catedrático sea oido con respeto, que inspire confianza por las pruebas que haya dado de su ciencia, y que no tenga que avergonzarse nunca por el origen de sus títulos. Solo así puede ejercer la enseñanza con provecho de la juventud y conservar la autoridad que necesita en circunstancias difíciles.

El nombrado arbitrariamente conoce la violencia de su posicion y la refleja en sus palabras. Rebajado á sus propios ojos se reputa inferior á sí mismo y pierde la espontaneidad que inspira la confianza en la estimacion pública. El temor á una justa censura hace tímida é insegura la expresion de lo que el Maestro siente y piensa, y le impide elevarse al nivel de su talento.

Los nombramientos ilegales, además, debilitan el influjo de los Profesores nombrados legalmente. El país, que desconoce los títulos de cada uno, desconfia del origen de todos, y la enseñanza pública pierde una gran parte de su importancia y respetabilidad.

Desgraciadamente no es en España donde con menos frecuencia se han violado las leyes reguladoras de la provision de las Cátedras. Este desorden y los efectos que produce en la enseñanza no deben continuar por mas tiempo. Seguir tolerándolos seria una complicidad culpable con los Gobiernos de funesta memoria que han oprimido á este país. Los nombramientos ilegales deben quedar sin

efecto, dando á la inamovilidad del Profesorado la única base que puede justificarla.

El Gobierno está resuelto á sacar á la enseñanza oficial de esa situacion lamentable en que la arbitrariedad la ha colocado; pero tambien lo está á respetar los derechos legitimamente adquiridos. Quiere ser tan enérgico como justo y tan justo como enérgico. Se revisarán los expedientes de los Catedráticos; mas la revision se hará sin pasion ni parcialidad por personas entendidas, que examinando todos los datos que existen en el Ministerio de Fomento, y despues de oír á los interesados, informarán lo que crean mas arreglado á justicia. En la imposibilidad de oír al Consejo de Instruccion pública, como previene la ley de 9 de Setiembre de 1857, el Ministro que suscribe ha creido conveniente que le ilustre una Comision compuesta de hombres que se han distinguido por su amor á la ciencia. Atendidos su celo, energia, rectitud é imparcialidad, el Gobierno espera que sus trabajos contribuirán eficazmente al bien de la enseñanza y á que se guarde el respeto debido al derecho.

Fundado en estas consideraciones, en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Profesores de instruccion pública que no hayan sido nombrados legalmente no tienen derecho á la inamovilidad establecida en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 2.º No se entenderán nombrados legalmente los que no lo hayan sido conforme á las leyes vigentes en la fecha de su nombramiento.

Art. 3.º Se revisarán todos los expedientes de nombramientos y traslaciones de Catedráticos en virtud de concurso, y se anularán las ilegalidades cometidas en cada uno.

Art. 4.º Se revisarán igualmente los expedientes de los Catedráticos que hayan sido nombrados ó trasladados sin oposicion ni concurso, y se anularán los nombramientos y traslaciones que no se hayan verificado con arreglo á las leyes vigentes en el tiempo en que se hicieron.

Art. 5.º Se anularán tambien los nombramientos que desde 17 de Julio de 1866 hasta la fecha no se hubiesen hecho en virtud de oposicion ó concurso legal en el turno correspondiente.

Art. 6.º Quedarán sin efecto todos los nombramientos de Catedráticos numerarios en favor de supernumerarios, si no se ha observado el orden de los turnos prescritos en los artículos 226 y 227 de la ley de 1857, determinados en la orden de 4 de Diciembre de 1865.

Art. 7.º Para el examen de los expedientes de que se trata en los artículos anteriores, se nombrará una Comision que, oyendo á los interesados, proponga al Gobierno lo que crea mas conforme á justicia.

Madrid 5 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Licenciado D. José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: que en la noche del once al doce de Octubre último fué detenido José Tapia con un saco que contenia tres celemines de trigo á laga, que dijo haber encontrado en el camino real frente al Convento del Carmen; y como haya motivos para sospechar sea mal adquirido el expresado saco y grano, se anuncia por medio de este edicto para que el que se considere dueño de ello se presente en este Juzgado á hacer uso de su derecho en el término de nueve dias; pues que pasado, se acordará lo que proceda para la continuacion de la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Burgos á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — José Agustin Magdalena. — P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

Don Paulino Gil Manrique, Juez de paz de esta villa con funciones de Juez de primera instancia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Braulio Andrés Vallejo, natural de Guadilla de Villamar, para que en el término de treinta dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial se presente en este Juzgado á fin de notificarle una providencia en la causa seguida contra él mismo sobre lesiones á José Leon, vecino de Villegas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — L. Paulino Gil Manrique. — Por su mandado, Nicolás de Velasco.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valmaseda.

#### EDICTO.

D. Ramon Fernandez Retana, Juez de primera instancia del Juzgado de Valmaseda.

Por el presente edicto se convoca á Junta para el nombramiento de Síndicos á los acreedores del concurso voluntario á bienes de D. Juan de Llano, vecino del Valle de Mena, la cual tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia el día veinticuatro de Noviembre próximo y diez horas de su mañana, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer, dejando sin efecto el proveído de catorce del corriente mes, mediante no haber transcurrido los veinte dias que designa el artículo quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil. — Dado en Valmaseda á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Ramon Fernandez Retana. — Por su mandado, José Maria Hurtado.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, obrante en el expediente de su razon, á que me remito, y firmo. — José Maria Hurtado.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

(Continuacion.)

Estratos.		Naturaleza.		RADICACION DE LAS FINCAS.		INSCRIPCIONES.		
Numero	de las fincas.	Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripcion.	Objeto.	Año.
8891	Tierra	Bahabon	Vegucilla	4 celemines	Solo dos	Juliana Izquierdo	Hijuela	1838
8892	"	"	Parvas	5 id.	"	"	"	"
8893	"	"	Prado de las Vegas	id.	"	"	"	"
8894	"	"	Pelada	6 id.	"	"	"	"
8895	"	"	Eras de Arriba	2 id.	"	"	"	"
8896	"	"	Vegucilla	4 id.	"	Maria Picon	"	"
8897	"	"	Valdares	5 id.	"	"	"	"
8898	"	"	Nogal	6 id.	"	"	"	"
8899	"	"	Prado las Vegas	7 id.	"	"	"	"
8900	"	"	Encerradas	4 id.	"	"	"	"
8901	"	"	Castillo	5 id.	"	"	"	"
8902	"	"	Huerga	6 id.	"	"	"	"
8903	"	"	Carrasca	5 id.	"	"	"	"
8904	"	"	Fuentecilla	4 id.	"	"	"	"
8905	"	"	Narejos	4 id.	"	Ana Picon	"	"
8906	"	"	Prado Vegas	6 id.	"	"	"	"
8907	"	"	Castillo	5 id.	"	"	"	"
8908	"	"	Manga	id.	"	"	"	"
8909	"	"	Muñeca	4 id.	"	"	"	"
8910	"	"	Carrasca	5 id.	"	"	"	"
8911	"	"	Fuentecilla	1 id.	"	"	"	"
8912	"	"	Badillo	5 id.	"	"	"	"
8913	"	"	Nogal	id.	"	"	"	"
8914	"	"	Encerradas	6 id.	"	"	"	"
8915	"	"	Muñeca	4 id.	"	"	"	"
8916	"	"	Carrasca	1 id.	"	"	"	"
8917	"	"	Fuentecilla	5 id.	"	"	"	"
8918	"	"	Badillo	11 id.	"	"	"	"
8919	"	"	Nogal Seco	7 id.	"	Justa Picon	"	"
8920	"	"	Prado Vegas	id.	"	"	"	"
8921	"	"	Manga	5 id.	"	"	"	"
8922	"	"	Castillo	id.	"	"	"	"
8923	"	"	Narejos	6 id.	"	Juana Picon	"	"
8924	"	"	Badillo	4 id.	"	"	"	"
8925	"	"	Vegucilla	id.	"	"	"	"
8926	"	"	Valdases	5 id.	"	"	"	"
8927	"	"	Nogal Seco	id.	"	"	"	"
8928	"	"	Prado Vegas	7 id.	"	"	"	"
8929	"	"	Encerradas	4 id.	"	"	"	"
8930	"	"	Castillo	5 id.	"	"	"	"
8931	"	"	Huelga	6 id.	"	"	"	"
8932	"	"	Vega	5 id.	"	"	"	"
8933	"	"	Fuentecilla	1 id.	"	"	"	"
8934	"	"	Camino de Lilleruelo Abajo	Fanega y media	"	Laureano Nuñez	"	"
8935	"	"	Llano de Renedo	No la tiene	"	"	"	"
8936	"	"	Calderon	7 celemines	"	"	"	"
8937	"	"	Pelada	Una fanega	"	"	"	"
8938	"	"	Valde Entero	9 celemines	"	"	"	"
8939	"	"	Camino de Pinedo	6 id.	"	"	"	"
8940	"	"	Vega Grande	5 id.	"	"	"	"
8941	"	"	Carrasca	6 id.	"	"	"	"
8942	"	"	Picotillo	Una fanega	"	"	"	"
8943	"	"	Valde Zancos	6 celemines	"	"	"	"
8944	"	"	Prado la Vega	6 id.	"	"	"	"
8945	"	"	Peñacoba	5 id.	"	"	"	"
8946	"	"	Valde Canalejo	6 id.	"	"	"	"
8947	"	"	Enebros	Una fanega	"	"	"	"
8948	Huerto	"	Huertas	No la tiene	"	"	"	"
8949	Tierra	"	Puente	6 celemines	"	Juan Orcajo	"	"
8950	"	"	Serna	2 id.	"	"	"	"
8951	"	"	Picotillo	6 id.	"	"	"	"
8952	"	"	Valdases	15 id.	"	"	"	"
8953	"	"	Nogal	5 id.	"	"	"	"
8954	"	"	Caballa	6 id.	"	"	"	"
8955	"	"	Mata	id.	"	"	"	"
8956	"	"	Valde la Encinilla	9 id.	"	"	"	"
8957	"	"	Eras de Abajo	5 id.	"	"	"	"
8958	"	"	Camino de los Serranos	8 id.	"	"	"	"
8959	"	"	Viñas	150 cepas	"	"	"	"
8960	Vina	"	Carredal	5 celemines	"	Josefa Orcajo	"	"
8961	Tierra	"	Los dos Rios	2 id.	"	"	"	"
8962	"	"	Fuentecilla	4 id.	"	"	"	"
8963	Huerto	"	Valdares	5 id.	"	"	"	"
8964	Tierra	"	Manga	6 id.	"	"	"	"
8965	"	"	Coronillas	5 id.	"	"	"	"
8966	"	"	Mota	4 id.	"	"	"	"
8967	"	"	Muñeca	5 id.	"	"	"	"
8968	"	"	Trabacada	8 id.	"	"	"	"
8969	"	"	Morocal	9 id.	"	"	"	"
8970	"	"	Viñas	150 cepas	"	"	"	"
8971	Vina	"	Viñas	150 cepas	"	"	"	"

(Se continuará.)

## Anuncios Oficiales.

(Gaceta núm. 500.)

### DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

No habiendo surtido efecto por falta de licitadores la subasta pública que se insertó simultáneamente en esta Direccion general y en el Gobierno de provincia de Sevilla el día 5 de Setiembre último, para contratar la adquisicion de una máquina de vapor sistema Wolf y la ejecucion de las obras necesarias para su implantacion en la Fábrica de Tabacos de dicha capital, tendrá lugar una segunda en los mismos términos que la anterior y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid núm. 205 de 25 de Julio del corriente año, el día 7 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Director general, P. V., Lamayer.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Concepcion Balboa, hija de D. Fernando, Capitan del Regimiento de Córdoba, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Director general, P. O., Ramon B. ....

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por el Gobierno Provisional de la Nacion en decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 29 del actual, se hace saber al público lo siguiente:

1.º Se dará principio á las lecciones en este Establecimiento desde el día 2 de Noviembre próximo.

2.º La inscripcion en la matrícula podrá hacerse hasta el 15 del mismo mes.

3.º La inscripcion en la matrícula no es obligatoria mas que para los alumnos que quieran recibir la enseñanza en esta Escuela. No tendrán, sin embargo, obligacion de asistir á las lecciones del Establecimiento para ser admitidos al exámen de las asignaturas en que se hubiesen matriculado.

4.º Los profesores de este Establecimiento cuidarán de que haya rigor en los exámenes, para que sean una garantía de la instruccion y capacidad de los alumnos.

5.º Para obtener el título de Maestro, no se necesitará estudiar un número determinado de años, sino las asignatu-

ras que fijen las leyes; sufriendo el alumno un exámen riguroso sobre cada una, y el general que corresponda al grado.

6.º Los profesores del Establecimiento podrán señalar el libro de texto que se halle mas en armonía con sus doctrinas, y adoptar el método de enseñanza que crean mas conveniente.

Burgos 31 de Octubre de 1868.—El Director, Bernardino Velasco.

### Alcaldía constitucional de Briviesca.

Dejando sin efecto los anuncios de esta Alcaldía de 3 de Octubre último, insertos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se crean en la villa de Briviesca, provincia de Burgos, dos plazas de Médico-Cirujanos para la asistencia gratuita de 400 familias pobres que hay en la misma, retribuidas con 400 escudos cada una. Los facultativos que fueren agraciados cobrarán sus asignaciones mensualmente de los fondos municipales, y gozarán de la libertad de contratar su asistencia con otros 400 próximamente, vecinos, no pobres, que hay en la localidad, segun hubiere de convenirles, todo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento, á donde dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas en término de 15 días.

Briviesca Noviembre 4 de 1868.—El Alcalde Presidente, Simeon Pancorbo.

### Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la villa de Belorado, dotada con cuatro mil rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

### Escuela vacante en Barbadillo del Mercado.

Se halla vacante la Escuela de niños de este pueblo, con la dotacion anual de doscientos escudos, sin retribuciones, satisfechos por trimestres de los fondos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

### Alcaldía de la Junta de San Martín de Losa.

En el pueblo de Hozalla, perteneciente á esta Junta de S. Martín de Losa, se halla en custodia, desde el día 11 del actual, una yegua morena, de seis cuartas y media de alzada, poco mas ó menos, y de edad al parecer, como de cua-

tro á cinco años. La persona que se considere con derecho á ella, puede dirigirse al Alcalde pedáneo del precitado pueblo de Hozalla, por quien le será entregada previo el pago de los gastos que haya originado.

### Ayuntamiento de Villalmanzo.

En la villa de Villalmanzo desde el día 26 de Octubre último se halla recogida una potra que se hallaba desmandada, al parecer de los merineros, de las señas siguientes: edad de un año poco mas ó menos, alzada 5 cuartas, pelo moreno.

El dueño que se crea con derecho á ella, puede presentarse al Alcalde, para que se la entregue, pagando los gastos de custodia y manutencion.

Villalmanzo 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Victor Martinez.

### Alcaldía de Castrillo del Val.

En la Venta titulada de Maroto, perteneciente al pueblo de Castrillo del Val, se halla recogido un pollino cárdeno, que tiene cabezada de correa con un poco de cadena y aparejo forrado con pellejo negro, que se encontró extraviado el día 30 del mes próximo pasado. La persona a quien le faltare puede pasar á recogerle de Marcos de la Fuente, dueño de dicha Venta, quien le entregará, abonándole los gastos que haya ocasionado.

## BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 31 de Octubre de 1868.

ACTIVO.		Rvn.	Rvn.
CAJA	{ En metálico . . . . .	444.505,23	2.504.605,23
	{ En billetes . . . . .	1.860.100	
CARTERA	{ Efectos descontados . . . . .	2.281.173,71	4.196.901,71
	{ Id. á cobrar . . . . .		
	{ Id. á negociar . . . . .		
	{ Obligaciones préstamos con garantía . . . . .	1.915.728	
Instalacion			74.655,51
Moviliario			24.145,85
Corresponsales deudores			316.505,46
Varias cuentas deudoras			550.762,82
Sueldos y gastos generales			72.987,90
Billetes Hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie			1.820.537,40
Valores del Estado			560.120
			9.520.821,88
Depósitos en garantía (nominales)		8.362.100	15.776.100
Depósitos voluntarios		7.414.000	
Total			25.296.921,88
PASIVO.			
Capital			4.000.000
Billetes emitidos			5.000.000
Cuentas corrientes en la plaza			658.814,40
Efectos á pagar			171.059,19
Corresponsales acreedores			1.158.628,01
Varias cuentas acreedoras			552.054,32
Fondo de reserva			36.440,79
Beneficios y pérdidas			163.845,17
			9.520.821,88
Depositantes de valores en garantía		8.362.100	15.776.100
Depositantes voluntarios		7.414.000	
Total			25.296.921,88

Burgos 31 de Octubre de 1868.—El Director Gerente, Luis de Sarachu.—El Tenedor de Libros, Ramon L. de Calle.—V.º B.—El Delegado, Juan Alonso Martinez.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

## Anuncios particulares.

### INTERESANTE Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de D. Anselmo Carriñena, calle de Lain-Calvo, 12, Pasaje de la Flora, se halla de venta papel impreso y encasillado para la formacion de los repartos que susstituyen á la contribucion de consumos, recibos para los cabezas de familia y para los que no lo són. Tambien hay todo lo necesario para la formacion de las cuentas municipales y de los pósitos, presupuestos, liquidaciones, amillaramientos, libros de administracion municipal y de los pósitos, estados del movimiento de poblacion, sanitarios, y todos cuantos documentos necesitan las corporaciones municipales.

NOTA.—Los impresos de este Establecimiento se darán siempre al precio mas beneficioso á que se espendan en otra imprenta.

### GRAN BARATO

de quinqués, candiles, tubos, mechas y demás efectos correspondientes á lo mismo.

En la Calle de la Paloma, casa nueva, núm. 9, soportal, donde venden los corderos, y tienda de Manuel Rodrigo, se hallan en venta los efectos indicados.

Tambien hay Petróleo superior á 12 cuartos el cuartillo, y Gas Mille á 2 y medio reales. 4-4